

Daniela Ramos Álvarez

Aina Sanabria Agustí

ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Área temática:

Fiscalidad

Grado de Finanzas y Contabilidad



FACULTAT D'ECONOMIA i EMPRESA
Universitat Rovira i Virgili

Reus

Curso 2022-23

Tabla de contenido

Resum	4
Resumen	5
Abstract.....	6
Índice de tablas.....	7
Presentación.....	10
1. Introducción	11
1.1 Objetivos.....	12
2. Marco teórico	12
2.1 Impuesto de sobre el patrimonio	12
2.1.1 Naturaleza y objeto del impuesto.....	13
2.1.2 Obligados tributarios.....	14
2.1.3 Ámbito territorial y diferencias entre comunidades.....	14
2.1.4 Normativa aplicable	22
2.1.5 Estructura del impuesto	23
a. Hecho imponible	23
b. Exenciones	24
c. Cálculo del impuesto: Liquidación	28
d. Deducciones y bonificaciones estatales y autonómicas	39
2.1.6 Atribución de patrimonios	40
2.2 Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.....	41

3. Marco práctico	42
3.1 Elección de las comunidades autónomas y supuestos.....	42
3.1.1 Cataluña	43
a. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 1M€	43
b. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 5M€	43
c. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€	44
3.1.2 Valencia.....	45
a. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 1M€	45
b. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 5M€	45
c. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€	46
3.1.3 Principado de Asturias.....	47
a. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 1M€	47
b. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 5M€	47
c. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€	48
3.1.4 Extremadura.....	49
a. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 1M€	49
b. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 5M€	49
c. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€	50

3.2 Impuesto temporal de solidaridad en las grandes fortunas.....	51
3.2.1 Cataluña.....	51
a. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 3,1M€	51
b. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€	52
c. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 15M€	53
3.2.2 Madrid y Andalucía.....	54
a. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 3,1M€	54
b. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€	54
c. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 15M€	55
4. Curiosidades.....	56
5. Conclusiones	57
6. Referencias bibliográfica.....	59



Resum

Estudi del Impost sobre el Patrimoni

La principal finalitat del present treball és determinar com afecta l'Impost sobre el Patrimoni en les diferents Comunitats Autònomes de l'Estat Espanyol, complementant-lo també amb l'estudi del nou Impost Temporal de Solidaritat de les Grans Fortunes, molt relacionat amb aquest i vigent per als exercicis 2022 i 2023.

Es pretén veure què passarà amb aquelles Comunitats Autònomes que es troben afectades per tots dos impostos. També es pretén veure què ocorrerà amb aquelles Comunitats no es troben afectades per l'Impost sobre el Patrimoni però en canvi sí que es troben afectes per l'Impost Temporal de Solidaritat de les Grans Fortunes.

L'Impost sobre el Patrimoni és un tribut cedit a cada Comunitat Autònoma, és per això, que un altre dels principals objectius d'aquest treball és comparar les diferents quotes d'impost que pagaran les diferents Comunitats que sí que es troben afectes a aquest.

Per a aconseguir aquesta fi, hem dividit el treball en:

- Marc teòric, on s'exposa i s'explica la llei de l'Impost sobre el Patrimoni en profunditat. S'expliquen la naturalesa i objecte de l'impost, l'obligat tributari, la normativa aplicable, la liquidació de l'impost...
- Marc pràctic on s'estudien diferents casos que ajuden a respondre les preguntes plantejades.

Paraules clau: Impost, Fortuna, Capital.

Resumen

Estudio del Impuesto sobre el Patrimonio

La principal finalidad del presente trabajo es determinar cómo afecta el Impuesto sobre el Patrimonio en las diferentes Comunidades Autónomas del Estado Español, complementándolo también con el estudio del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, muy relacionado con este y vigente para los ejercicios 2022 y 2023.

Se pretende ver qué ocurre con aquellas Comunidades Autónomas que se encuentran afectadas por ambos impuestos. También se pretende ver qué ocurrirá con aquellas Comunidades no se encuentran afectadas por el Impuesto sobre el Patrimonio, pero en cambio sí que se encuentran afectas por el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo cedido a cada Comunidad Autónoma, es por eso que otro de los principales objetivos de este trabajo es comparar las diferentes cuotas de impuesto que pagarán las diferentes Comunidades que sí se encuentran afectas a éste.

Para lograr este fin, hemos dividido el trabajo en:

- Marco teórico, donde se expone y se explica la ley del Impuesto sobre el Patrimonio en profundidad. Se explican la naturaleza y objeto del impuesto, el obligado tributario, la normativa aplicable, la liquidación del impuesto...
- Marco práctico donde se estudian diferentes casos que ayudan a responder las preguntas planteadas.

Palabras clave: Impuesto, Fortuna, Capital.

Abstract

Study of Wealth Tax

The main purpose of this paper is to determine how the Wealth Tax affects the different Autonomous Communities of the Spanish State, complementing it also with the study of the new Temporary Solidarity Tax on Great Fortunes, closely related to this and valid for the years 2022 and 2023.

The aim is to see what happens with those Autonomous Communities that are affected by both taxes. It is also intended to see what will happen with those Autonomous Communities that are not affected by the Wealth Tax but are affected by the Temporary Solidarity Tax on Great Fortunes.

The Wealth Tax is a tax assigned to each Autonomous Community, which is why another main objective of this work is to compare the different tax fees that will be paid by the different affected Communities.

To achieve this goal, we have divided the work into:

- Theoretical framework, where the Wealth Tax law is deeply exposed and explained. The nature and purpose of the tax, the taxpayer, the applicable regulations, the liquidation of the tax... are explained.
- Practical framework where different cases are studied to help answer the questions raised.

Key words: Tax, Wealth, Capital.

Índice de tablas

Tabla 1. Gravamen Aragón. Fuente: Sede Agencia Tributaria.....	15
Tabla 2. Gravamen Asturias. Fuente: Sede Agencia Tributaria	16
Tabla 3. Gravamen Illes Balears. Fuente: Sede Agencia Tributaria.....	17
Tabla 4. Gravamen Cantabria. Fuente: Sede Agencia Tributaria.....	17
Tabla 5. Gravamen Cataluña. Fuente: Sede Agencia Tributaria.....	18
Tabla 6. Gravamen Comunidad Valenciana. Fuente: Sede Agencia Tributaria	19
Tabla 7. Gravamen Extremadura. Fuente: Sede Agencia Tributaria.....	20
Tabla 8. Gravamen Galicia. Fuente: Sede Agencia Tributaria	21
Tabla 9. Resumen mínimo exento por Comunidad Autónoma. Fuente de elaboración propia, 2023	22
Tabla 10. Esquema cálculo Impuesto Patrimonio. Fuente de elaboración propia, 2023	28
Tabla 11. Gravamen Estatal. Fuente: Sede Agencia Tributaria	38
Tabla 12. Cuotas íntegras Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Fuente: Sede Agencia Tributaria.....	42
Tabla 13. Cuota IP para contribuyente con 1M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023	43
Tabla 14. Cuota IP para contribuyente con 5M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023	44
Tabla 15. Cuota IP para contribuyente con 10M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023.....	44

Tabla 16. Cuota IP para contribuyente con 1M€ en Valencia. Fuente de elaboración propia, 2023	45
Tabla 17. Cuota IP para contribuyente con 5M€ en Valencia. Fuente de elaboración propia, 2023	46
Tabla 18. Cuota IP para contribuyente con 10M€ en Valencia. Fuente de elaboración propia, 2023	46
Tabla 19. Cuota IP para contribuyente con 1M€ en Asturias. Fuente de elaboración propia, 2023	47
Tabla 20. Cuota IP para contribuyente con 5M€ en Asturias. Fuente de elaboración propia, 2023	48
Tabla 21. Cuota IP para contribuyente con 10M€ en Asturias. Fuente de elaboración propia, 2023	48
Tabla 22. Cuota IP para contribuyente con 1M€ en Extremadura. Fuente de elaboración propia, 2023.....	49
Tabla 23. Cuota IP para contribuyente con 5M€ en Extremadura. Fuente de elaboración propia, 2023.....	50
Tabla 24. Cuota IP para contribuyente con 10M€ en Extremadura. Fuente de elaboración propia, 2023.....	50
Tabla 25. Cuota Impuesto para contribuyente con 3,1M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023.....	51
Tabla 26. Cuota Impuesto para contribuyente con 10M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023.....	52
Tabla 27. Cuota Impuesto para contribuyente con 15M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023.....	53

Tabla 28. Cuota Impuesto para contribuyente con 3,1M€ en Madrid/Andalucía. Fuente de elaboración propia, 2023.....	54
Tabla 29. Cuota Impuesto para contribuyente con 10M€ en Madrid/Andalucía. Fuente de elaboración propia, 2023.....	55
Tabla 30. Cuota Impuesto para contribuyente con 15M€ en Madrid/Andalucía. Fuente de elaboración propia, 2023.....	55
Tabla 31. Cuotas IP diferentes casos y Comunidades. Fuente de elaboración propia, 2023	57
Tabla 32. Cuotas Impuesto Temporal Grandes Fortunas diferentes casos y Comunidades. Fuente de elaboración propia, 2023.....	58

Presentación

La fiscalidad siempre ha sido un tema que nos ha llamado mucho la atención. El año pasado, cuando tuvimos la oportunidad de cursar dicha asignatura y adentrarnos en este mundo nos gustó mucho y nos pareció un ámbito muy interesante.

Tal y como hemos comentado, el año pasado cursamos la asignatura de fiscalidad. En dicha asignatura conocimos el Impuesto del Valor Añadido, el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por eso, este año queríamos adentrarnos en un tributo nuevo para nosotras, uno que aún no habíamos estudiado, el Impuesto de sobre el Patrimonio.

A lo largo del último trimestre del pasado año 2022 pudimos ver como muchas noticias referentes a dicho impuesto inundaban los periódicos. Estas noticias comentaban el hecho de que el impuesto no se aplicaba a todas las comunidades autónomas y la injusticia que eso suponía para muchos contribuyentes. También vimos noticias referentes a un nuevo impuesto: el Impuesto Temporal de Solidaridad para las Grandes Fortunas, que pretendía paliar la injusticia que se estaba creando a todas aquellas comunidades exentas o con bonificaciones de IP.

Todo esto hizo que la fiscalidad fuera la rama elegida para nuestro trabajo de fin de grado, y el Impuesto de sobre el Patrimonio y el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas fueran los tributos elegidos.

1. Introducció

En este proyecto se estudia el Impuesto sobre el Patrimonio. Se habla del impuesto en sí, de sus obligados tributarios y de cómo se declara.

El primer bloque, permite empezar a comprender la ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en esta parte más teórica, pasaremos de una breve introducción al Impuesto a aspectos más específicos como quienes son los obligados tributarios o cual es la normativa aplicable. También, se analiza de forma exhaustiva cuál es la estructura del impuesto, que exenciones y bonificaciones existen y cuál es el hecho imponible, entre otros. Por otra parte, se realiza un estudio de un nuevo Impuesto que tiene una relación muy directa con el IP, se trata del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

El segundo bloque, se enfoca en la parte más práctica del proyecto, donde se analizan diferentes casos en diferentes Comunidades Autónomas y se realiza una comparación del Impuesto sobre el Patrimonio y el nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Con esto se pretende ver las diferentes cuotas a pagar en las diferentes comunidades y ver qué ocurrirá con aquellas que se encuentran afectadas por ambos impuestos. ¿Pagarán los dos impuestos? ¿Es justo para los obligados tributarios residentes en estas comunidades? ¿Cómo se paliará esta situación?

Con esta estructura, consideramos que podremos cumplir con los objetivos de este trabajo, especificados en el punto 1.1.

Por último, cabe destacar que las principales fuentes de información consultadas para la realización de este trabajo son el BOE, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las diferentes páginas oficiales de la Agencia Tributaria de cada Comunidad Autónoma. Aunque, también se han consultado diferentes medios informativos, como El País, La Vanguardia, entre otros, para poder examinar la rumorología expuesta sobre ambos impuestos.

La fiscalidad siempre ha sido un ámbito que nos ha llamado la atención y las diferentes noticias sobre ambos impuestos que han estado apareciendo en el último trimestre del 2022 nos animaron a la realización de este trabajo de fin de grado.

Es por eso por lo que uno de los principales objetivos del trabajo es conocer los impuestos en profundidad y tener una opinión sobre si es justo o no pagar un impuesto por poseer cierto patrimonio.

1.1 Objectivos

Los objetivos principales de este trabajo de fin de grado son:

1. Conocer el Impuesto del Patrimonio y el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.
2. Identificar quiénes son los obligados tributarios, los bienes sujetos y exentos y cómo se declara.
3. Comparar las cuotas del impuesto en las diferentes Comunidades Autónomas y ver en cuáles se paga más.
4. Ver qué ocurre con aquellas Comunidades Autónomas que se encuentran afectadas por ambos impuestos, aquellas a las que les podría afectar la doble imposición.

Como se puede observar, estos objetivos están formados por una parte teórica, y una parte práctica, esto permite conocer el campo de estudio de forma exhaustiva y realizar un estudio en profundidad es este.

En definitiva, partiendo de estos objetivos, queremos obtener unos resultados fructuosos que nos permitan responder a todas las preguntas planteadas.

2. Marco teórico

2.1 Impuesto de sobre el patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio, establecido en su momento con carácter extraordinario, está regulado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Este fue incorporado al sistema tributario con una finalidad censal inicialmente, aunque sin renunciar a objetivos de mayor eficacia en la utilización de los patrimonios y de redistribución de la riqueza. Hay que destacar que este impuesto es complementario al IRPF.

El 19 de abril de 2008, junto a otras medidas para hacer frente a la crisis económica, se aprobó la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio. En 2011, cuando parecía que la crisis económica llegaba a su fin, aunque no fuera así finalmente, se volvió a implementar de nuevo.

Actualmente, el Impuesto sobre el Patrimonio, tal como lo indica la Agencia Tributaria, grava el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico que posee el obligado tributario, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

Los principales objetivos del impuesto son:

- La consecución de una mayor eficacia en la utilización de los patrimonios.
- La obtención de una mayor justicia redistributiva, complementaria de la aportada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, en muchas ocasiones el cumplimiento de estos objetivos se dificulta con el intento de huida de capitales a otros países para poder evadir este impuesto, este hecho aún se ve más facilitado ya que al tratarse de un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas al 100%, cada CCAA lo regula a su parecer y esto dificulta en cierto grado el control y la deslocalización de patrimonios entre Comunidades Autónomas.

2.1.1 Naturaleza y objeto del impuesto

Según la Ley 19/1991 del 6 de junio que crea el impuesto, afirmamos que el Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal.

- Se trata de un **impuesto directo** que grava el patrimonio neto de las personas físicas. Entendiéndose como patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos de contenido económico que posea el dicho, teniendo en cuenta las cargas o gravámenes que disminuyan su valor (deudas y obligaciones personales)
- Afirmamos que es un impuesto personal ya que se aplica a las personas físicas con independencia de otras personas o entidades y se tributa de forma individual.

Por último, hay que puntualizar que se excluyen las entidades jurídicas y los entes sin personalidad jurídica de la Ley General Tributaria, art. 35, obligados tributarios. Esta puntualización será comentada en más profundidad en el punto de continuación.

2.1.2 Obligados tributarios

La residencia presentará un papel importante en el tributo, ya que determinará su sometimiento. Existen dos modalidades de exacción, **la obligación personal**, que engloba a las personas que tienen su residencia habitual en el territorio español o que disponen de la nacionalidad española y aun vivir en el extranjero son contribuyentes del IRPF, y la obligación real, que comprende a las personas que disponen de bienes o derechos en España, pero no residen en el país.

Ahora bien, tal como relata la Agencia Tributaria, los obligados tributarios serán aquellos que se encuentren en uno de estos dos supuestos:

- Deberá pagar su obligación tributaria una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones requeridas y aplicada la normativa reguladora del impuesto el resultado de este cálculo resulte a ingresar. Destacar que a la hora de aplicar el primer límite, el obligado tributario no tendrá obligación de presentar declaración si la base imponible es inferior al mínimo exento establecido por la Comunidad Autónoma (por ejemplo en Cataluña de 500.000 euros) o por el mínimo exento general (700.000 euros).
- Cuando su patrimonio, es decir sus bienes o derechos, sea superior a 2.000.000 euros, sin darse la circunstancia anterior. Destacar que, en el caso que se dé que el obligado tributario supere este límite, deberá añadir todos los bienes y derechos bajo su titularidad, aunque estos estén exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas, y gravámenes que hagan disminuir el valor de los bienes/derechos, a parte tendrá que hacerse cargo de las deudas u obligaciones personales que tenga en ese momento.

2.1.3 Ámbito territorial y diferencias entre comunidades

Tal y como establece el art. 2 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, *“Uno. El Impuesto sobre el Patrimonio se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.”*

No obstante, si analizamos el punto dos de dicho artículo, este hace referencia a la cesión del impuesto a las Comunidades Autónomas, la cual permite a las Comunidades tener el alcance y establecer las condiciones de su específica Ley de Cesión. Con esta competencia normativa, las CCAA pueden regular tres criterios del impuesto, el primero, el mínimo exento del Impuesto, el segundo, la tarifa de este y por último las deducciones y bonificaciones de la cuota.

A continuación, se exponen las principales diferencias del Impuesto en las 17 comunidades autónomas que conforman España. Para garantizar la fiabilidad de este análisis, se ha consultado las diferentes páginas de la agencia tributaria y las páginas oficiales de cada comunidad.

Empezamos con **Aragón**, esta Comunidad obliga a tributar a sus habitantes con residencia habitual si su patrimonio neto supera los 400.000 euros, sin tener en cuenta la vivienda habitual, siempre que esta no supere un valor de 300.000 euros. Sobre las tarifas/cuotas tributarias no se ha aprobado ninguna escala diferente, por tanto, las cuotas son las siguientes:

Base liquidable fins a euros	Quota íntegra euros	Resta base liquidable fins a euros	Tipus Aplicable Percentatge
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	D'ara endavant	3,5

Tabla 1. Gravamen Aragón. Fuente: Sede Agencia Tributaria

Remarcar que en la parte práctica se ejemplariza cómo funciona el cálculo de estas cuotas tributarias.

Por último, en relación a las principales características del Impuesto en **Aragón**, la comunidad bonifica a las personas con discapacidad, y estas podrán aplicarse una bonificación del 99% con un límite de 300.000 euros, para el resto del patrimonio, en caso de que sea superior a este importe, no habrá bonificación alguna.

Seguimos con el **Principado de Asturias**, el mínimo exento es de 700.000 euros, es decir, casi el doble que en Aragón, sobre las tarifas pero, en esta comunidad son mayores que las de Aragón, a continuación se muestra una tabla con las cuotas.

Base liquidable fins a euros	Quota íntegra euros	Resta base liquidable fins a euros	Tipus Aplicable Percentatge
0,00	0,00	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	D'ara endavant	3,00

Tabla 2. Gravamen Asturias. Fuente: Sede Agencia Tributaria

Destacar, como se expone en la sede online tributaria de **Asturias**, que la cuota íntegra no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles de este último.

Finalmente, sobre las bonificaciones, **Asturias** también bonifica al 99% de su patrimonio, sin límites, a las personas con discapacidad.

Respecto a las **Illes Balears**, esta comunidad en concepto de mínimo exento es el mismo que en el Principado de Asturias, es decir, 700.000 euros, ahora bien, las cuotas íntegras son diferentes tanto a las de Asturias como a las de Aragón, en esta tabla se puede observar.

Base liquidable fins a euros	Quota integra euros	Resta base liquidable fins a euros	Tipus Aplicable Percentatge
0,00	0,00	170.472,04	0,28
170.472,04	477,32	170.465,00	0,41
340.937,04	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.336.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479,00	36.543,30	2.727.479,00	2,35
5.454.958,00	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915,99	258.832,84	D'ara endavant	3,45

Tabla 3. Gravamen Illes Balears. Fuente: Sede Agencia Tributaria

Por último, tendrán derecho a una bonificación del 90% los contribuyentes de este impuesto que sean titulares de los bienes de consumo cultural.

Proseguimos con **Canarias, Cantabria y Castilla-La Mancha**, donde el mínimo exento también es de 700.000 euros y las bonificaciones funcionan de la misma forma en las tres comunidades, ya que no han ejercido competencias y por tanto aplican la normativa a escala estatal.

Si analizamos las cuotas, en **Canarias y Castilla-La Mancha** aplican la escala estatal, pero en **Cantabria** han aplicado sus propias cuotas, a continuación, se adjunta la escala aplicable en el ejercicio 2021 por los contribuyentes residentes en esta comunidad.

Base liquidable hasta euros	Cuota integra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

Tabla 4. Gravamen Cantabria. Fuente: Sede Agencia Tributaria

En **Castilla y León**, como en la mayoría de las Comunidades comentadas hasta el momento, el mínimo exento también es de 700.00 euros, pero la principal diferencia es que desde el ejercicio 2008 que se aplica una bonificación del 100% especialmente a los contribuyentes con discapacidad, aun así, si se tuviera que tener en cuenta alguna tabla de cuotas, sería la Estatal.

Llegados a este punto, hablaremos de este Impuesto en **Cataluña**, donde a día de hoy sigue habiendo un gran debate al respecto. En dicha Comunidad, el mínimo exento es de 500.000 euros y las tarifas del impuesto en el ejercicio 2022 y 2023, es decir, el gravamen a aplicar en la base liquidable del impuesto es la siguiente:

Base liquidable fins a euros	Quota íntegra euros	Resta base liquidable fins a euros	Tipus Aplicable Percentatge
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	D'ara endavant	2,750

Tabla 5. Gravamen Cataluña. Fuente: Sede Agencia Tributaria

Destacar, que desde que el Impuesto volvió a estar en funcionamiento en **Cataluña**, es decir, desde 2012 hasta 2021, el gravamen que se aplicaba era diferente a la tabla adjunta anteriormente.

Finalmente hablaremos sobre las bonificaciones en **Cataluña**, en este caso podemos encontrar dos opciones, la primera que son las bonificaciones de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidades y por otra parte las bonificaciones de las propiedades forestales.

En el primer caso, el importe de la bonificación será del 99% de la cuota minorada, que se calcula restando de la cuota íntegra, las deducciones por impuestos satisfechos al extranjero y la bonificación de la cuota de Ceuta y Melilla. En el segundo caso, se aplica una bonificación del 95% de la parte del patrimonio que pertenezca a propiedades forestales, siempre y cuando esta propiedad este aprobada por la Administración forestal de Cataluña.

Otra Comunidad que también tiene el mínimo exento en 500.000 euros es la **Comunitat Valenciana**, ahora bien, la cuota íntegra, como se puede observar en la tabla adjunta, no son las mismas que en Cataluña, en este caso los tipos aplicables son más elevados.

Base liquidable fins a euros	Quota íntegra euros	Resta base liquidable fins a euros	Tipus Aplicable Percentatge
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	D'ara endavant	3,5

Tabla 6. Gravamen Comunidad Valenciana. Fuente: Sede Agencia Tributaria

Para determinar la base liquidable, para los sujetos pasivos residentes en la **Comunitat Valenciana**, la base imponible se tiene que reducir el importe mínimo exento de tributación (500.000 euros) o 1.000.000 euros para los contribuyentes con discapacidad.

Finalmente, sobre las deducciones y bonificaciones la **Comunitat Valenciana** no ha ejercido competencias, por tanto, son las mismas que a escala estatal.

En **Extremadura**, el importe mínimo para tener que tributar el Impuesto de Patrimonio es de 500.000 euros, con carácter general. Para los contribuyentes discapacitados el mínimo exento dependerá en función del grado de su discapacidad, el importe podrá ser desde 600.000 euros hasta 800.000 euros.

Sobre el tipo de gravamen, a continuación, se puede observar una tabla con la cuota íntegra, como se ha comentado anteriormente, sabemos que cuota se tiene que pagar a partir de la base liquidable.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75

Tabla 7. Gravamen Extremadura. Fuente: Sede Agencia Tributaria

Por último, en **Extremadura** no se han ejercido competencias en las deducciones y bonificaciones, por tanto, siguen el criterio estatal.

A continuación, se expone el caso de **Galicia y la Rioja**, donde ambas tienen establecido un mínimo exento de 700.000 euros, ahora bien, la escala de gravamen y las deducciones y bonificaciones no funcionan del mismo modo, ya que en la **Rioja** se aplica la escala de gravamen estatal y en **Galicia** no, como se puede observar en la imagen adjunta.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,50

Tabla 8. Gravamen Galicia. Fuente: Sede Agencia Tributaria

Finalmente, **tanto en la Rioja como en Galicia** se aplica una deducción del 25%, en la Rioja por aportaciones a las fundaciones de La Rioja y en Galicia por carácter general. Destacar pero, que en Galicia también existen otras deducciones, estas son:

- Por la creación de nuevas empresas.
- Por la inversión en empresas agrarias.
- Por la afectación de explotaciones agrarias en terrenos rústicos.
- Por actividades en centros históricos con inmuebles.
- Por la anexión de bienes a actividades de recuperación de tierras agrarias.

Para terminar con este punto, hablaremos sobre la Comunidad de Madrid, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Región de Murcia.

Madrid se puede decir que es una de las más beneficiadas respecto a este impuesto, ya que aun y tener un mínimo exento de 700.000 euros, todos los contribuyentes de esta Comunidad son bonificados al 100%, es decir no pagan este impuesto. Por otro lado, en 2022 la **Comunidad Autónoma de Andalucía** decidió suprimir el Impuesto sobre el Patrimonio por completo, igual que la Comunidad Autónoma de Murcia, donde en noviembre del 2022 se confirmó que la Comunidad Autónoma iba a suprimir el impuesto para el 2023.

Finalmente, a continuación, se muestra una tabla resumen de los mínimos de declaración del IP en cada Comunidad Autónoma, para así dar una visión más visual de todo este apartado.

Comunidad Autónoma	Mínimo exento
Aragón	400.000 euros
Principado de Asturias	700.000 euros
Illes Balears	700.000 euros
Canarias	700.000 euros
Cantabria	700.000 euros
Castilla – La Mancha	700.000 euros
Cataluña	500.000 euros
Comunitat Valenciana	500.000 euros
Extremadura	500.000 euros
Galicia	700.000 euros
La Rioja	700.000 euros

Tabla 9. Resumen mínimo exento por Comunidad Autónoma. Fuente de elaboración propia, 2023

2.1.4 Normativa aplicable

La normativa aplicable sobre el Impuesto sobre el Patrimonio la podemos dividir en dos grandes grupos, la normativa básica y que por tanto se aplica a nivel estatal mayormente y la normativa de Cesión de Tributos.

Como Normativa Aplicable básica a nivel estatal, nos tenemos que fijar en las siguientes leyes/decretos/códigos:

- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
- Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes al Impuesto sobre el Patrimonio.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de otras figuras tributarias.
- Código Civil, general.

Ahora bien, en algunas comunidades también se aplican otras normativas, como por ejemplo en Cataluña se aplica el Código Civil de Cataluña.

Seguimos con la Cesión de Tributos, en este caso también podemos diferenciar la Normativa Aplicable a nivel estatal y la normativa adicional que se aplica en Cataluña.

En Cataluña se aplica la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas.

En ámbito estatal se adhieren a las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades autónomas, particularmente los artículos 10,11,17, y 19.
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, reguladora del sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y que modifica determinadas normativas tributarias, concretamente nos tenemos que enfocar en los artículos 25,26,27,28,31,47 y 54.
- Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estadas en establecimientos turísticos.
- Decreto ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio.

2.1.5 Estructura del impuesto

a. Hecho imponible

Se puede encontrar el hecho imponible del impuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Tal y como hemos explicado anteriormente, definimos hecho imponible a la posesión del patrimonio neto del sujeto pasivo en el momento del devengo del impuesto.

Puntos a destacar:

- Según narra la Ley del Impuesto de Patrimonio en el artículo 3, *“Se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.”*
- Se tienen en cuenta todos los bienes que se puedan valorar económicamente, es decir, que posean contenido económico. No hay establecido ningún catálogo o lista que incluya todos los bienes gravables.
- No estarán sujetos a gravamen todos aquellos bienes que el sujeto pasivo haya tenido en su poder durante el año y que se hayan vendido o transmitido antes de que finalice éste, es decir, todos aquellos bienes que haya poseído durante el año antes del momento del devengo del impuesto.

b. Exenciones

Encontramos todas las exenciones en el Artículo 4 de la Ley del Impuesto de patrimonio, en adelante LIP: Bienes y derechos exentos, estos son:

1. Tal y como se narra en el artículo 4, punto 9 de la LIP, la vivienda habitual del sujeto pasivo no estará sujeto a tributación hasta un importe máximo de 300.000 euros. Esta exención es aplicada a plena propiedad o a derechos de uso o disfrute. Podemos definir la vivienda del contribuyente en el artículo 68.1.3.o de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de la LIS.
2. Los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y de las Comunidades Autónomas, obras de arte y antigüedades no están sujetos a retención. Tal y como se narra en la LIP artículo 4, puntos del 1 al 3.

Se encuentran exentos los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que se encuentran inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles.



3. Los objetos de arte y antigüedades, los cuales tengan un valor inferior al que se indica en el artículo 26.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Ahora bien, las obras propias de los autores, siempre y cuando estas estén bajo la titularidad del autor estarán exentas, y también los objetos de arte enumerados en el artículo 19 que estén cedidos a Museos o Instituciones Culturales con fines públicos.

4. Tal y como se narra en el artículo 4, punto 4 LIP, se encuentra exento el ajuar doméstico, es decir, todos aquellos objetos personales u objetos que se encuentran en el interior de la vivienda de uso particular del sujeto pasivo, como utensilios domésticos.

Sí que están sujetos a retención los bienes que se encuentran narrados en el artículo 18 y 19 de la LIP, los narraremos más adelante cuando hablemos de la Base Imponible del impuesto.

5. Se declaran exentos los Derechos de contenido económico según la LIP artículo 4 punto 5.
 - a) Derechos consolidados de partícipes y económicos de los beneficiarios de planes de pensiones.
 - b) Derechos económicos correspondientes a planes de previsión asegurados del artículo 51 de la Ley 35/2006, del IRPF y de la LIS sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, incluyendo las contribuciones del tomador.
 - c) Derechos económicos de planes de previsión social empresarial del apartado 4 del artículo 51 de la Ley 35/2006, del IRPF y de la LIS sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, incluyendo las contribuciones del tomador.
 - d) Derechos económicos de contratos de seguro colectivos distintos de planes de previsión empresarial que instrumenten los compromisos por pensiones asumidas por empresas.
 - e) Derechos económicos correspondientes a primas satisfechas a seguros privados que cubran la dependencia regulados en el apartado 5 del artículo 51 de la Ley 35/2006, del IRPF y de la LIS sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - f) Derechos económicos correspondientes a aportaciones de productos paneuropeos de pensiones individuales que sean regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019



6. Tal y como se indica en el artículo 4 punto 6 de la LIP, se encontrarán exentos todos aquellos derechos de la propiedad intelectual o industrial que permanezcan en su patrimonio y no estén afectos a su actividad empresarial (no sean usados en el comercio).

Se entiende como propiedad industrial a patentes, marcas, inventos... Destacar que, si esta es cedida a terceros, estos deben incluirla por su valor de adquisición en su patrimonio.

7. Según el artículo 4 punto 7 de la LIP, estarán exentos los Valores en manos de no residentes cuyos rendimientos estén exentos también en virtud del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

8. Patrimonio empresarial y Participaciones en entidades

Este punto lo dividiremos en dos, primero hablaremos de los bienes y derechos necesarios para desarrollar una actividad empresarial y seguidamente hablaremos de las participaciones en organizaciones, tal y como se encuentra la LIP artículo 4 punto 8.

Uno. Si un empresario o profesional ejerce una actividad económica habitualmente, los bienes y derechos que requiera para desarrollar dicha actividad están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio. Si nos enfocamos en el cálculo de la principal fuente de renta, no se tendrán en cuenta ni las remuneraciones de las funciones de dirección de la entidad ni las remuneraciones que provengan de la participación en la sociedad.

Tampoco se tendrán en cuenta en el cálculo, los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio que sean utilizados de forma activa en la actividad empresarial/profesional.

Dos. Están exentos del Impuesto las participaciones en entidades, ya sea poseyendo la plena propiedad, la nuda propiedad o el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:



- a) La organización no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, es decir, pueden ejercer esta tarea con un plazo máximo de 90 días del ejercicio social. Para determinarlo se aplicarán las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a parte, la contabilidad debe reflejar fielmente la situación patrimonial real de la empresa.

Por otra parte, cabe tener en cuenta que se excluyen en el cómputo de los valores y elementos no afectos a estas actividades económicas los siguientes:

- Bienes o derechos que se poseen para cumplir obligaciones legales y reglamentarias.
 - Elementos que otorguen como mínimo el 5% de los derechos de voto y se posean para dirigir y gestionar la participación.
 - Elementos cuyo precio de adquisición fuera inferior al valor total de beneficios no distribuidos.
- b) Que el contribuyente tenga una participación individual mínima en el capital de la entidad del 5%, o una participación conjunta mínima en el capital de la entidad del 20% con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado.
- c) Que el sujeto pasivo desempeñe con éxito funciones de dirección de la entidad, percibiendo una retribución que represente más de la mitad de la totalidad de sus rendimientos procedentes del conjunto de sus actividades personales, profesionales y empresariales.

Los rendimientos de la actividad empresarial a que se refiere el primer párrafo de este apartado no deben incluirse en el cómputo de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal del citado cómputo.

c. Cálculo del impuesto: Liquidación

El cálculo del Impuesto del Patrimonio sigue este esquema:

Valor de Bienes y Derechos no exentos (- Cargas y gravámenes reales que minoran su valor) = PATRIMONIO BRUTO
- Deudas y Obligaciones personales del sujeto pasivo
= BASE IMPONIBLE (Patrimonio Neto)
- Reducción por mínimo exento
= BASE LIQUIDABLE
x Tipo de Gravamen según escala
= CUOTA ÍNTEGRA
- Reducción por límite conjunto IRPF
- Deducción por impuestos extranjeros
- Bonificación Ceuta y Melilla
- Bonificaciones de las CC.AA.
= CUOTA LÍQUIDA A INGRESAR

Tabla 10. Esquema cálculo Impuesto Patrimonio. Fuente de elaboración propia, 2023

BASE IMPONIBLE

Para poder calcular el Impuesto de patrimonio primero tenemos que centrarnos en la Base Imponible de este, a partir de la cual se empieza el cálculo. La base imponible y su cálculo se encuentran en la LIP artículo 9.

Se considera base imponible al valor del patrimonio neto del sujeto pasivo.

El patrimonio neto está formado por el valor de todos los bienes y derechos económicos del sujeto pasivo descontando todas las cargas, los gravámenes, las deudas y las obligaciones personales que minoran su valor.

Para calcular el valor de los bienes y derechos económicos del obligado tributario se siguen las normas de valoración del que obedecen dos reglas principales:

- a) Se establecen una serie de valores tasados a partir de una aplicación de criterios legales, por lo que se elimina la probabilidad de asignar valores diferentes.
- b) El valor de mercado de los bienes y derechos se emplea como última opción cuando no existe otra regla de valoración.

Dentro de los Bienes y derechos económicos del Sujeto Pasivo tenemos:

1. Bienes inmuebles (LIP artículo 10)

Los bienes inmuebles, ya sean de naturaleza urbana o de naturaleza rústica se valorarán siguiendo estas dos reglas:

- a) Como regla general, se tendrá en cuenta el mayor valor de:
 - El valor catastral del inmueble.
 - El valor del inmueble que haya sido comprobado por la administración a efectos de otros tributos
 - El precio del inmueble, la contraprestación o su valor de adquisición.



b) Como reglas excepcionales tenemos:

- Los bienes inmuebles que se encuentren en fase de construcción deberán ser valorados según las cantidades invertidas en la construcción hasta el momento del devengo del impuesto. A estas se les deberá sumar el valor del solar en el que se encuentre el inmueble.

En los bienes de propiedad horizontal se tendrá en cuenta el porcentaje que haya sido fijado en el título.

- En referencia a los bienes inmuebles adquiridos en virtud de contratos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares se valorarán teniendo en cuenta estas reglas:
 - a) La titularidad del inmueble, si esta es parcial.
 - b) Si la titularidad del inmueble es total se valorará mediante el precio de adquisición de los certificados o títulos de los mismos.

2. Actividades empresariales y profesionales (LIP artículo 11)

Serán valoradas según las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a actividades empresariales o profesionales. Estas nos dicen que se computan por el valor resultante de la contabilidad, según la diferencia entre el activo real y el pasivo exigible, teniendo en cuenta que se ajusta al Código de Comercio.

- Los bienes inmuebles afectos a actividades empresariales y que no formen parte del activo circulante de la empresa serán valorados según lo narrado anteriormente. Serán excepción también los que se traten de empresas constructoras o promotoras inmobiliarias.

3. Depósitos bancarios en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, a la vista o a plazo

Según se narra en la LIP artículo 12, podemos decir que todos aquellos depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas de gestión de tesorería y cuentas financieras que no sean por cuenta de terceros serán computadas por el mayor valor de:

- A. Saldo a fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre)
- B. Saldo medio del último trimestre del año.

Su forma de cálculo es:

$SM = [(\text{saldo} \times \text{núm días}) + (\text{saldo} \times \text{núm días}) + \dots] / \text{número de días de vida de la cuenta}$

En el supuesto de que sean varios los titulares de las cuentas, deberá prorratearse para su imputación por igual a cada uno de ellos, salvo que éstos demuestren que ya haya una proporción establecida.

No se tendrá en cuenta la retirada de fondos para la adquisición de bienes y derechos que figuren en el patrimonio o para la cancelación o reducción de deudas con el objetivo de evitar la doble imposición.

Cuando se adquiera una deuda o préstamo en el último trimestre del año y eso produzca un ingreso en alguna cuenta del sujeto pasivo, no se computará ese ingreso para calcular el saldo medio. Tampoco se deducirá la deuda.

4. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios (LIP art 13 y 14)

Dentro de estos tenemos: certificados de depósito, pagarés, letras del Tesoro, obligaciones, bonos, cédulas, préstamos y créditos...

Los valores que se negocian en mercados organizados serán computados según su valor de negociación medio del cuarto trimestre del año, sin tener en cuenta su denominación, representación y naturaleza. Este será publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda anualmente, para los valores negociados en Bolsa.

Los valores no cotizados serán calculados por su valor nominal más sus primas de amortización o reembolso.

5. Valores representativos de la participación en fondos propios de entidades, negociados en mercados organizados.

Tal y como se narra en la LIP artículo 15, se incluirán en el Patrimonio neto de la empresa todas aquellas acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de entidades jurídicas no exentas.

- Cuando se trate de valores que cotizan en mercados negociados, se valorarán según su valor de cotización medio del cuarto trimestre del año, sin tener en cuenta su denominación, representación o naturaleza. Su valor de negociación medio del cuarto trimestre será publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda
- En cuanto a acciones nuevas no admitidas a cotización oficial emitidas por entidades jurídicas que cotizan en mercados organizados, se valorarán según su valor de última cotización del periodo en cuestión.
- En cuanto a las ampliaciones de capital pendientes de desembolso se seguirán los criterios de valoración acabados de nombrar, como si estas estuvieran totalmente desembolsadas.

6. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad

Tal y como se narra en el artículo 16 de la LIP, todas aquellas participaciones o acciones que no se encuentren en el grupo narrado anteriormente deberán valorarse según el Valor Teórico resultado del libro balance, siempre que el informe de auditoría sea favorable.

Si el informe de auditoría no es favorable o la sociedad no ha sido auditada, se valorará según el mayor de:

- Valor nominal
- Valor teórico del último balance aprobado
- *“El valor que resulte de capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.”*

Se entenderán como beneficios: dividendos distribuidos y reservas, sin tener en cuenta las reservas de regularización y las de actualización de balances.

Al tratarse de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, se valorarán según el valor liquidativo a fecha de devengo del Impuesto de Patrimonio.

Las acciones o participaciones en cooperativas se valorarán según el importe total de aportaciones desembolsadas que se encuentren en el último balance aprobado deduciendo las pérdidas sociales no reintegradas

Las entidades deberán facilitar certificados con las valoraciones realizadas.

7. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias

Se tendrán en cuenta los seguros de vida en el cálculo de la base imponible (LIP artículo 17). Estos serán computados por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto de Patrimonio.

Si el tomador del seguro no tiene derecho a ejercer el rescate total a fecha de devengo del impuesto, se valorará según la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador.

Los seguros de vida que únicamente incluyan prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez no serán incluidos en el cálculo de la base imponible.

Las rentas temporales o vitalicias percibidas que procedan de un seguro de vida, también serán computadas, tal y como se acaba de narrar.

Las rentas temporales o vitalicias constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles (LIP artículo 17), se computarán por su valor de capitalización a fecha de devengo del impuesto, es decir, a 31 de diciembre. Se aplicarán las mismas reglas que se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

8. Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves

Si bien, según el artículo 18 y 19 están sujetos a retención:

- Joyas, pieles de carácter suntuario, automóviles, vehículos de dos o tres ruedas, aeronaves, embarcaciones.

Estos deberán ser computados por su valor de mercado en la fecha del devengo del impuesto. Para su valoración se usarán las tablas de valoración de vehículos usados aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda siempre vigentes a fecha de devengo.

- Todos aquellos objetos de arte y antigüedades que no cumplan las características para estar exentos tal y como se narra en el artículo 4, apartados uno, dos y tres.

Estos se valorarán a precio de mercado en la fecha del devengo del impuesto.

Consideramos objetos de arte: pinturas, esculturas, dibujos, grabados, litografías o análogos. Todos ellos obras originales.

Consideramos antigüedades: todos aquellos bienes muebles que no son considerados objetos de arte, que tienen más de cien años de antigüedad y que no han sido alterados, modificados o reparados durante su último siglo de vida.

9. Derechos reales

Según la LIP artículo 20, los Derechos reales se valorarán siguiendo las normas de valoración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tendrá efecto tanto el propietario del bien como el del derecho real.

- Para el propietario del bien supondrá una carga o gravamen que disminuirá su valor. Se calculará: Valor total del bien - Valor del usufructo.



- Para el titular del derecho real se valorará como un elemento patrimonial más:
 - Usufructo temporal: Un 2% del valor del bien por cada año. Límite del 70%.
 - Usufructo vitalicio: Con mínimo del 10% y un máximo del 70%
 - Usufructo con derecho a disponer: Valor total del bien.
 - Usos y habitaciones: El 75% del usufructo

10. Concesiones administrativas

Según la LIP artículo 21, las concesiones administrativas para la explotación de servicios o bienes de dominio o titularidad pública se valorarán según lo narrado en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En estos se explica que:

- En el caso que la Administración establezca una cantidad por la concesión, se valorará por esa cantidad.
- Si es establecido algún canon, precio, participación o beneficio periódico por parte de la administración y la concesión es inferior a un año, se valorará sumando todas las percepciones. En el caso de que la concesión sea superior a un año, habrá que capitalizar la anualidad al 10%.
- Si el sujeto pasivo se encuentra obligado a revertir a la administración, se valorará según el valor neto contable y se le sumarán los gastos previstos de la reversión. Se utilizará el porcentaje medio de las tablas del Impuesto de Sociedades.

Deberán sumarse estos tres conceptos si existen. Si no es posible seguir las reglas anteriores para la valoración de la concesión:

1. Aplicar a los activos fijos del patrimonio que se encuentren afectados el 2% por cada año de duración de la concesión con un mínimo del 10% y un máximo del valor de los activos.
2. Si no se puede aplicar el punto número 1. se valorarán por la cantidad que establezca la Administración.

3. Si no se pueden aplicar ni el punto número 1 ni el número 2, se utilizará el valor declarado, sin perjuicio de la comprobación que pueda hacer la AP

11. Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial

Los derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial, deberán incluirse en la Base Imponible, según su valor de adquisición, sin tener en cuenta lo narrado en el punto 2 referente a la Actividad Empresarial y Profesional (artículo 11 de la LIP).

12. Opciones contractuales

Según lo narrado en la LIP artículo 23, las opciones de contratos serán valoradas según lo establecido en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos.

En dichos impuestos se establece que se valorará por el precio convenido o por el 5% de la base que corresponda al contrato principal en el caso de que sea superior.

13. Demás bienes y derechos de contenido económico

Según lo narrado en la LIP artículo 24, aquellos bienes y derechos de contenido económico no contemplados en las reglas anteriores, se valorarán según su precio de mercado a fecha de devengo del Impuesto.

Todos los bienes y derechos económicos del sujeto pasivo narrados forman su patrimonio bruto.

Ahora debemos centrarnos en las deudas de este. Sus deudas y obligaciones personales minorarán el valor de sus bienes y derechos económicos que sí están sujetos al impuesto.

Tal y como se narra en la LIP artículo 25, las Deudas y Obligaciones económicas se valorarán por su valor nominal a fecha de devengo del impuesto, es decir, a 31 de diciembre. Solo serán deducibles aquellas que estén debidamente justificadas.

No se encontrarán sujetas:

- Las cantidades avaladas. Mientras el deudor principal no haya resultado fallido y el avalista se haya visto obligado a pagar la deuda. En el caso de obligación solidaria, se procederá de forma similar, no se podrá deducir hasta que se haya ejercitado el derecho contra el avalista.
- *“La hipoteca que garantice el precio aplazado en la adquisición de un bien, sin perjuicio de que sí lo sea el precio aplazado o deuda garantizada.”*
- Todas aquellas deudas contraídas para la adquisición de bienes que no se encuentran sujetos. Cuando la exención de estos bienes sea parcial, será deducible la parte proporcional de la deuda.

En cuanto se ha hecho la diferencia entre el valor del Patrimonio Bruto del obligado tributario y sus Deudas y Obligaciones obtenemos su Base Imponible (el Patrimonio Neto).

BASE LIQUIDABLE

El impuesto se tributa por el Patrimonio Neto del sujeto pasivo. Dentro de este Patrimonio Neto tenemos un mínimo exento, es decir, un mínimo por el cual no se tributa.

Solo se deberá presentar la declaración del Patrimonio en el caso que se supere el mínimo exento de la comunidad autónoma en la que el obligado tributario resida.

En el caso que la Comunidad Autónoma no haya establecido ningún mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000 euros. Esto será aplicado a sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.

Una vez descontado el mínimo exento obtenemos la Base Liquidable del Impuesto.

CUOTA ÍNTEGRA

A esta Base Liquidable se le deberá multiplicar el tipo impositivo para obtener la Cuota Íntegra del impuesto.

El tipo de gravamen que se le aplica a la Base Liquidable es según escala y vuelve a estar cedido a las Comunidades Autónomas.

En el caso que la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado ningún tipo de escala, se utilizarían los siguientes:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

Tabla 11. Gravamen Estatal. Fuente: Sede Agencia Tributaria

CUOTA LÍQUIDA A INGRESAR

Para obtener la Cuota líquida a ingresar, se le restará a la Cuota Íntegra una serie de Deducciones y Bonificaciones.

- Límite de la Cuota Íntegra

También podremos reducir la Cuota Íntegra del impuesto por el límite conjunto del IRPF, tal y como se explica en la LIP artículo 31. Este límite nos dice que la suma de la cuota íntegra del IRPF y la cuota íntegra del Impuesto de Patrimonio no deben superar el 60% de la Base Imponible General y del Ahorro del IRPF. Es decir, el obligado tributario no puede pagar más del 60% de la Base Imponible de su renta. El exceso deberá restarse a la cuota a pagar del Impuesto sobre el Patrimonio.

Hay que tener en cuenta también que las reducciones no pueden exceder un 80% de la cuota, es decir, se establece una cuota mínima a pagar del 20% del total.

d. Deducciones y bonificaciones estatales y autonómicas

ESTATALES

- Los impuestos pagados en el extranjero.

Tal y como se narra en el artículo 32 de la LIP Impuestos satisfechos en el extranjero, con el objetivo de evitar la doble imposición internacional, cuando el obligado tributario tribute en el extranjero podrá deducirse de la cuota la cantidad menor de:

- a) El importe efectivo del impuesto extranjero, que afecte a los elementos patrimoniales, similar al Impuesto de Patrimonio.
- b) Aplicar el tipo medio efectivo de gravamen del Impuesto a la parte de base liquidable que corresponda a elementos patrimoniales gravados en el extranjero.

El artículo establece que “Se entenderá por tipo medio efectivo de gravamen, el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota íntegra resultante de la aplicación de la escala por la base liquidable. El tipo medio efectivo de gravamen se expresará con dos decimales.”

- Bonificación de Ceuta y Melilla

Se encuentra narrada en el artículo 33 de la LIP. Este nos dice que si alguno de los Bienes o Derechos de contenido económico de la Base Imponible se encuentra o puede ser ejercitado en Ceuta y Melilla, se deducirá un 75% la parte de la cuota líquida a ingresar que corresponda al bien o derecho.

Esta bonificación afecta a:

- Residentes de Ceuta y Melilla
- No residentes de Ceuta y Melilla que disponen de acciones o valores representativos de capital social de entidades con domicilio fiscal u objeto social que se encuentren en estas.

AUTONÓMICAS

- Las Comunidades Autónomas pueden regular bonificaciones en su territorio. Estas deducciones deben ser compatibles con las que ha establecido el Estado. No pueden modificar las bonificaciones estatales y deben aplicarse posteriormente a estas.

2.1.6 Atribución de patrimonios

Como se ha relatado con anterioridad, el Impuesto sobre el Patrimonio se trata de un impuesto de carácter individual, y por tanto no existe tributación conjunta o acumulación de patrimonios de cónyuges o hijos menores, es por este motivo que para este Impuesto es necesario delimitar los criterios de atribución e imputación del patrimonio del sujeto pasivo obligado a declarar.

Empezaremos analizando el criterio de atribución e imputación con carácter general, este indica que los bienes y derechos serán atribuidos a los sujetos pasivos que sean titulares de ellos, para garantizar que dicho bien o derecho pertenece a ese sujeto pasivo, ellos mismos tendrán que aportar pruebas y por otra parte la Administración investigará si está debidamente acreditado. Ahora bien, en el caso que un bien o derecho pertenezca a dos cónyuges, ya que se puede dar el caso en que por ejemplo estos no tengan separación de bienes, se atribuirá la mitad del bien a cada uno, salvo excepción. Por último, el criterio general indica que, si un sujeto pasivo ha transmitido a lo largo del periodo impositivo anterior un bien, éste deberá manifestarlo para que la Administración lo compruebe y por tanto lo suprima del patrimonio de dicho contribuyente.

Los bienes y derechos adquiridos con precio aplazado se definen como aquellos supuestos en los que el pago acordado, ya sea en su totalidad o de forma parcial, se posponga, en estos casos el comprador registrará completamente el importe acordado, y las obligaciones generadas se considerarán deudas.

Por otra parte, en situaciones donde se vende un bien con reserva de dominio, el comprador no adquirirá la propiedad completa del bien hasta que se haya pagado su totalidad. Ahora bien, el valor del bien se contabilizará como deuda del vendedor y se imputará al vendedor el valor del elemento patrimonial de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

Finalmente, remarcar que, aunque este Impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas, el Estado puede hacer inspecciones del impuesto juntamente a las de IRPF.

2.2 Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

El pasado año, 2022, se publicó la modificación de determinadas normas tributarias sobre los gravámenes temporales, en este apartado, pero, hablaremos más concretamente sobre el nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Este impuesto es relevante para la temática de este trabajo ya que se ha configurado como un impuesto complementario al Impuesto sobre el Patrimonio. Destacar que este es de carácter estatal, sin perjuicio de los regímenes forales, y a diferencia del IP este no es susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, es decir, indiferentemente de a qué Comunidad Autónoma pertenezcas, en el supuesto que tengas que pagar este impuesto, el concepto de mínimo exento es de 700.000 euros, teniendo en cuenta el patrimonio neto y las exenciones. Otra de las principales características del Impuesto temporal de solidaridad en grandes fortunas es que para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas el patrimonio del contribuyente tiene que ser superior a 3.000.000 de euros, tal como indica la Agencia Tributaria.

Al tratarse de un Impuesto de carácter temporal, este se aplicará únicamente, en principio, a los ejercicios 2022 y 2023, ahora bien, cabe la posibilidad de que al terminar el periodo de aplicación y una vez se haya hecho la evaluación de resultados, se pueda plantear su continuidad o por lo contrario que se suprima definitivamente. Ello teniendo en cuenta el adelanto electoral de las elecciones generales.

Si nos adentramos más en las características del impuesto, se decidió que la normativa respecto a los sujetos pasivos y en la determinación de la base imponible fuera la misma que la del Impuesto sobre el Patrimonio, ahora bien, sobre los tipos de gravamen, encontramos tres rangos:

- Entre 3 y 5.347.998,03 euros
- Entre 5.347.998,04 y 10.695.996,06
- Más de 10.695.996,06

En relación a las cuotas íntegras a pagar, estas son las siguientes:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

Tabla 12. Cuotas íntegras Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Fuente: Sede Agencia Tributaria

Finalmente nos hacemos la siguiente pregunta, ¿qué pasa con los contribuyentes que pertenecen a las Comunidades donde ya pagan el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán pagar también este nuevo Impuesto?

La respuesta no es tan fácil como decir sí o no, el gobierno es consciente de ello, y para evitar el posible riesgo de doble imposición, el Ejecutivo determinó que aquello que se pague en el Impuesto sobre el Patrimonio en cada Comunidad Autónoma, se restará de la cuota del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las grandes fortunas.

3. Marco práctico

3.1 Elección de las comunidades autónomas y supuestos

Para realizar la parte práctica de nuestro Trabajo de Fin de Grado hemos elegido las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Asturias y Extremadura para el cálculo del Impuesto de Patrimonio. Y para el cálculo del Impuesto temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas hemos elegido Cataluña, Madrid y Andalucía.

3.1.1 Cataluña

a. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 1M€

Supuesto: Nos encontramos con el caso de un contribuyente residente en Cataluña que a 31 de diciembre dispone de un Patrimonio Neto (PN) de 1 millón de euros. Pasamos a calcular la cuota del Impuesto de Patrimonio que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	1.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	1.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	500.000,00
=Cuota Íntegra	1.747,55
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	1.747,55

Tabla 13. Cuota IP para contribuyente con 1M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 1.747,55 euros.

b. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 5M€

Supuesto: En este caso tenemos un contribuyente residente en Cataluña que dispone de un Patrimonio Neto de 5 millones de euros. A continuación, pasamos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que deberá pagar.

	Importe
Patrimonio bruto	5.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	5.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	4.500.000,00
=Cuota Íntegra	59.793,70
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	59.793,70

Tabla 14. Cuota IP para contribuyente con 5M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023

El contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 59.793,70 euros.

c. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€

Supuesto: Por último, tenemos el caso de un contribuyente residente en Cataluña con un Patrimonio Neto de 10 millones de euros. A continuación, proseguimos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	10.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	10.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	9.500.000,00
=Cuota Íntegra	166.482,10
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	166.482,10

Tabla 15. Cuota IP para contribuyente con 10M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 166.482,10 euros.

3.1.2 Valencia

a. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 1M€

Supuesto: Nos encontramos con el caso de un contribuyente residente en Valencia que a 31 de diciembre dispone de un Patrimonio Neto de 1 millón de euros. Pasamos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	1.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	1.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	500.000,00
=Cuota Íntegra	2.063,81
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	2.063,81

Tabla 16. Cuota IP para contribuyente con 1M€ en Valencia. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 2.063,81 euros.

b. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 5M€

Supuesto: En este caso tenemos un contribuyente residente en Valencia que dispone de un Patrimonio Neto de 5 millones de euros. A continuación, pasamos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que deberá pagar.

	Importe
Patrimonio bruto	5.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	5.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	4.500.000,00
=Cuota Íntegra	70.966,32
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	70.966,32

Tabla 17. Cuota IP para contribuyente con 5M€ en Valencia. Fuente de elaboración propia, 2023

El contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 70.966,32 euros.

c. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€

Supuesto: Por último, tenemos el caso de un contribuyente residente en Valencia con un Patrimonio Neto de 10 millones de euros. A continuación, proseguimos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	10.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	10.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	9.500.000,00
=Cuota Íntegra	197.726,33
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	197.726,33

Tabla 18. Cuota IP para contribuyente con 10M€ en Valencia. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 197.726,33 euros.

3.1.3 Principado de Asturias

a. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 1M€

Supuesto: Nos encontramos con el caso de un contribuyente residente en Asturias que a 31 de diciembre dispone de un Patrimonio Neto de 1 millón de euros. Pasamos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	1.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	1.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	300.000,00
=Cuota Íntegra	806,17
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	806,17

Tabla 19. Cuota IP para contribuyente con 1M€ en Asturias. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 806,17 euros.

b. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 5M€

Supuesto: En este caso tenemos un contribuyente residente en Asturias que dispone de un Patrimonio Neto de 5 millones de euros. A continuación, pasamos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que deberá pagar.

	Importe
Patrimonio bruto	5.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	5.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	4.300.000,00
=Cuota Íntegra	61.429,48
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	61.429,48

Tabla 20. Cuota IP para contribuyente con 5M€ en Asturias. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 61.429,48 euros.

c. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€

Supuesto: Un contribuyente residente en Asturias con un Patrimonio Neto de 10 millones de euros. A continuación, proseguimos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	10.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	10.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	9.300.000,00
=Cuota Íntegra	180.084,70
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	180.084,70

Tabla 21. Cuota IP para contribuyente con 10M€ en Asturias. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 180.084,70 euros.

3.1.4 Extremadura

a. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 1M€

Supuesto: Nos encontramos con el caso de un contribuyente residente en Extremadura que a 31 de diciembre dispone de un Patrimonio Neto de 1 millón de euros. Pasamos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	1.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	1.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	500.000,00
=Cuota Íntegra	1.664,40
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	1.664,40

Tabla 22. Cuota IP para contribuyente con 1M€ en Extremadura. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 1.664,40 euros.

b. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 5M€

Supuesto: En este caso tenemos un contribuyente residente en Extremadura que dispone de un Patrimonio Neto de 5 millones de euros. A continuación, pasamos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que deberá pagar.

	Importe
Patrimonio bruto	5.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	5.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	4.500.000,00
=Cuota Íntegra	56.946,37
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	56.946,37

Tabla 23. Cuota IP para contribuyente con 5M€ en Extremadura. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 56.946,37 euros.

c. Cálculo del IP para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€

Supuesto: Un contribuyente residente en Extremadura con un Patrimonio Neto de 10 millones de euros. A continuación, proseguimos a calcular la cuota del Impuesto de Sociedades que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	10.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	10.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00
=Base Liquidable	9.500.000,00
=Cuota Íntegra	158.554,37
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	158.554,37

Tabla 24. Cuota IP para contribuyente con 10M€ en Extremadura. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de Patrimonio de 158.554,37 euros.

3.2 Impuesto temporal de solidaridad en las grandes fortunas

3.2.1 Cataluña

a. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 3,1M€

Supuesto: Nos encontramos con el caso de un contribuyente residente en Cataluña que a 31 de diciembre dispone de un Patrimonio Neto de 3,1 millones de euros. Pasamos a calcular la cuota del Impuesto temporal de solidaridad en las grandes fortunas.

IP		ITSGF	
	Importe		Importe
Patrimonio bruto	3.600.000,00	Patrimonio bruto	3.600.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00	- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	3.100.000,00	=Base Imponible (PN)	3.100.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00	- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	2.600.000,00	=Base Liquidable	2.400.000,00
=Cuota Íntegra	26.189,50	=Cuota Íntegra	884,03
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00	- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00	- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00	- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	26.189,50	=Cuota Líquida a Ingresar	884,03

Tabla 25. Cuota Impuesto para contribuyente con 3,1M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de solidaridad en las grandes fortunas de 884,03 euros.

A este importe deberemos restarle la cuota que ha salido a pagar en el Impuesto de Patrimonio que es 26.189,50.

El importe a pagar por el contribuyente será la diferencia entre ambos importes sumada a su cuota del IP, de esta forma se evita la doble imposición.

En este supuesto la cuota a pagar será: $26.189,50 + (884,03 - 26.189,50) = 26.189,50 + 0 =$ **26.189,50 euros** (al ser negativa la diferencia del ITSGF, no debe pagarse este impuesto).

b. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€

Supuesto: Un contribuyente residente en Cataluña con un Patrimonio Neto de 10 millones de euros. A continuación, proseguimos a calcular la cuota del Impuesto temporal de solidaridad en las grandes fortunas que corresponde a su patrimonio.

IP		ITSGF	
	Importe		Importe
Patrimonio bruto	10.500.000,00	Patrimonio bruto	10.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00	- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	10.000.000,00	=Base Imponible (PN)	10.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00	- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	9.500.000,00	=Base Liquidable	9.300.000,00
=Cuota Íntegra	166.482,10	=Cuota Íntegra	122.908,01
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00	- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00	- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00	- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	166.482,10	=Cuota Líquida a Ingresar	122.908,01

Tabla 26. Cuota Impuesto para contribuyente con 10M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del ITSGF de 122.908,01 euros.

La cuota que ha salido a pagar en el Impuesto de Patrimonio es 166.482,10 euros.

$166.482,10 + (122.908,01 - 166.482,10) = 166.482,10 + 0 = \mathbf{166.482,10 \text{ euros}}$ (al ser negativa la diferencia del ITSGF, no debe pagarse este impuesto).

La diferencia entre el importe a pagar en el Impuesto del Patrimonio y el Impuesto de las grandes fortunas sumada a la cuota del Impuesto de Patrimonio es de 166.482,10 euros.

c. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 15M€

Supuesto: En este caso tenemos un contribuyente residente en Cataluña que dispone de un Patrimonio Neto de 15 millones de euros. A continuación, pasamos a calcular la cuota del Impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas que deberá pagar.

IP		ITSGF	
	Importe		Importe
Patrimonio bruto	15.500.000,00	Patrimonio bruto	15.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00	- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	15.000.000,00	=Base Imponible (PN)	15.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	500.000,00	- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	14.500.000,00	=Base Liquidable	14.300.000,00
=Cuota Íntegra	297.463,93	=Cuota Íntegra	278.364,07
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00	- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00	- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00	- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	297.463,93	=Cuota Líquida a Ingresar	278.364,07

Tabla 27. Cuota Impuesto para contribuyente con 15M€ en Cataluña. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de solidaridad en las grandes fortunas de 278.364,07 euros.

La cuota que ha salido a pagar en el Impuesto de Patrimonio es 297.463,93 euros.

$297.463,93 + (278.364,07 - 297.463,93) = 297.463,93 + 0 = \mathbf{297.463,93 \text{ euros}}$ (al ser negativa la diferencia del ITSGF, no debe pagarse este impuesto)

La diferencia entre el importe a pagar en el Impuesto del Patrimonio y el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas sumada a la cuota del Impuesto de Patrimonio es de 297.463,93 euros.

3.2.2 Madrid y Andalucía

Dado que el cálculo del Impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas es el mismo para la Comunidad Autónoma de Madrid y para Andalucía hemos decidido recopilarlos para hacer los supuestos.

a. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 3,1M€

Supuesto: Nos encontramos con el caso de un contribuyente residente en Madrid/Andalucía que a 31 de diciembre dispone de un Patrimonio Neto de 3,1 millones de euros. Pasamos a calcular la cuota del Impuesto temporal de solidaridad en las grandes fortunas.

	Importe
Patrimonio bruto	3.600.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	3.100.000,00
- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	2.400.000,00
=Cuota Íntegra	884,03
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	884,03

Tabla 28. Cuota Impuesto para contribuyente con 3,1M€ en Madrid/Andalucía. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de solidaridad en las grandes fortunas de 884,03 euros.

b. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 10M€

Supuesto: Un contribuyente residente en Madrid/Andalucía con un Patrimonio Neto de 10 millones de euros a 31 de diciembre. A continuación, proseguimos a calcular la cuota del Impuesto temporal de solidaridad en las grandes fortunas que corresponde a su patrimonio.

	Importe
Patrimonio bruto	10.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	10.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	9.300.000,00
=Cuota Íntegra	122.908,01
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	122.908,01

Tabla 29. Cuota Impuesto para contribuyente con 10M€ en Madrid/Andalucía. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de 122.908,01 euros.

c. Cálculo del impuesto para un contribuyente con un Patrimonio Neto de 15M€

Supuesto: En este caso tenemos un contribuyente residente en Madrid/Andalucía que dispone de un Patrimonio Neto de 15 millones de euros a 31 de diciembre. A continuación, pasamos a calcular la cuota del Impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas que deberá pagar.

	Importe
Patrimonio bruto	15.500.000,00
- Deudas y Obligaciones	500.000,00
=Base Imponible (PN)	15.000.000,00
- Reducción por mínimo exento	700.000,00
=Base Liquidable	14.300.000,00
=Cuota Íntegra	278.364,07
- Deducción por impuestos extranjeros	0,00
- Bonificación Ceuta y Melilla	0,00
- Bonificaciones de las CC.AA.	0,00
=Cuota Líquida a Ingresar	278.364,07

Tabla 30. Cuota Impuesto para contribuyente con 15M€ en Madrid/Andalucía. Fuente de elaboración propia, 2023

Este contribuyente pagaría una cuota del Impuesto de solidaridad en las grandes fortunas de 278.364,07 euros.

Más adelante en las Conclusiones, se incluye una tabla resumen de los resultados obtenidos.

4. Curiosidades

Son muchos los países de la Unión Europea que han suprimido por completo el Impuesto sobre el Patrimonio, aun así, a parte de España, hay dos países más donde el Impuesto sigue sobreviviendo, estos dos países son Suiza y Noruega. Ahora bien, ¿existe algún país más, fuera de la Unión Europea, que opere con este tipo de Impuesto? La respuesta es sí, pero lo está aplicando de forma temporal, este se trata de Colombia.

Por otra parte, cabe destacar que, hasta no hace mucho, en Francia también existía el Impuesto sobre el Patrimonio, pero decidieron eliminarlo y sustituirlo por uno más específico relacionado con el gravamen de los inmuebles, dado que el rendimiento del Impuesto era muy bajo, igual que en España actualmente.

En definitiva, consideramos que el Impuesto sobre el Patrimonio tiene sentido en países como Noruega, ya que se trata de un país con un índice de nivel económico muy elevado, y en Suiza porque es reconocida como un paraíso fiscal donde sus ciudadanos tienen altos niveles adquisitivos, por lo cual el pago de este impuesto les es asequible.

A continuación, haremos un breve repaso de la afectación del Impuesto en los medios de comunicación más relevantes del País, para ello, hemos seleccionado un seguido de noticias de la prensa que relatan los momentos de máxima tensión que ha causado este Impuesto.

Nuestra búsqueda empieza en 2007, cuando Hacienda empezaba a estudiar qué efecto tendría eliminar el Impuesto sobre el Patrimonio, los Socialistas apoyaban la supresión del Impuesto, pero el Partido Popular no, finalmente en 2008 Zapatero (presidente del PP), anunció la supresión total del Impuesto sobre el Patrimonio.

Unos años más tarde, en 2011 Vara, del PSOE, planteaba la recuperación del Impuesto sobre el Patrimonio, para así superar la crisis económica. Por otra parte, en 2012 el señor Bauzá recuperó el Impuesto en su Comunidad (las Islas Baleares) después de haberlo criticado excesivamente.

En definitiva, como se puede observar, el Impuesto sobre el Patrimonio ha ido apareciendo y desapareciendo con los años, en 2008 el Gobierno Socialista eliminó el tributo, pero en 2011 se volvió a restablecer, en principio de forma temporal. Actualmente, en 2023, como el Impuesto fue cedido a las Comunidades, son varias las que lo han suprimido definitivamente, pero todavía quedan muchas que siguen aplicando este Impuesto tan obsoleto en todo el mundo.

5. Conclusiones

Gracias a este trabajo hemos podido llegar a conocer el Impuesto de Patrimonio y el Impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas en profundidad. Hemos estudiado de qué se tratan dichos impuestos, quiénes son las personas que deben declararlos, qué bienes están sujetos y cómo se declaran, que era uno de los principales objetivos que teníamos cuando comenzamos el trabajo.

Con los supuestos que hemos realizado para las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Extremadura y Asturias en los que calculábamos su cuota del Impuesto de Patrimonio, podemos afirmar que, de las comunidades elegidas, en la que se pagaría una mayor tasa de impuesto con una diferencia considerable es en Valencia. La segunda Comunidad Autónoma con mayor tasa es Asturias, donde también se paga una cantidad considerable del impuesto conforme el patrimonio neto del obligado tributario aumenta. Hemos observado también que las cuotas a pagar en Cataluña y Extremadura son bastante similares, para los diferentes patrimonios netos que hemos utilizado en los supuestos.

En este cuadro se pueden observar las cuotas a pagar para las diferentes Comunidades y los diferentes patrimonios.

Valencia		Asturias	
PN 1.000.000 €	2.063,81	PN 1.000.000 €	806,17
PN 5.000.000 €	70.966,32	PN 5.000.000 €	61.429,48
PN 10.000.000 €	197.726,33	PN 10.000.000 €	180.084,70
Cataluña		Extremadura	
PN 1.000.000 €	1.747,55	PN 1.000.000 €	1.664,40
PN 5.000.000 €	59.793,70	PN 5.000.000 €	56.946,37
PN 10.000.000 €	166.482,10	PN 10.000.000 €	158.554,37

Tabla 31. Cuotas IP diferentes casos y Comunidades. Fuente de elaboración propia, 2023

Otro de los grandes dilemas que nos planteábamos al realizar este Trabajo de Fin de Grado era qué ocurriría con aquellas Comunidades Autónomas que ya se encontraban afectadas por el Impuesto del Patrimonio al implantar el Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. ¿Pagarían el doble?

Hemos podido ver que no, estas comunidades no pagarán ambos impuestos, pagarán solamente la cuota del IP ya que al restarse de la cuota del ITSGF la cuota pagada por IP, esta última siempre es mayor, y no se obtiene importe alguno a pagar por ITSGF. Pero ¿Es justa esta forma de solucionar la doble imposición?

Cataluña					
PN 3,1 M		PN 10 M		PN 15 M	
Cuota a Ingresar	26.189,50	Cuota a Ingresar	166.482,10	Cuota a Ingresar	297.463,93
Madrid y Andalucía					
PN 3,1 M		PN 10 M		PN 15 M	
Cuota a Ingresar	884,03	Cuota a Ingresar	122.908,01	Cuota a Ingresar	278.364,07

Tabla 32. Cuotas Impuesto Temporal Grandes Fortunas diferentes casos y Comunidades. Fuente de elaboración propia, 2023

Como se puede observar, el problema de la doble imposición sí que se soluciona, las comunidades afectadas por ambos impuestos acaban pagando sólo uno. También podemos ver que la diferencia entre la cuota pagada en Madrid y Andalucía (sólo están afectadas por el ITSGF) y la pagada en Cataluña (está afectada por ambos impuestos) es notoria. Aunque se haya conseguido que se encuentren afectados los contribuyentes de todas las comunidades del país, continuará habiendo contribuyentes que paguen más que otros dependiendo de su comunidad de residencia, debido a que es un impuesto cedido a estas.

Como conclusión final podemos decir que hemos cumplido todos los objetivos propuestos. Hemos resuelto todas las dudas planteadas en un comienzo y hemos tenido la oportunidad de adentrarnos en una rama de la fiscalidad muy interesante.

6. Referencias bibliográfica

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2023, Febrero). *Documento consolidado BOE-A-2022-22684*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-22684>

Agència Tributària de Catalunya. (2023, Febrero). *Base imposable i base liquidable*. <https://atc.gencat.cat/ca/tributs/impost-patrimoni/base-imposable-i-base-liquidable/>

Axencia Tributaria de Galicia. (2023, Febrero). *Guía del Impuesto sobre el Patrimonio*. <https://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/patrimonio/guia-do-imposto>

Agència Tributària de les Illes Balears. (2023, Febrero). *Impuesto sobre el Patrimonio*. <https://www.atib.es/TA/contenido.aspx?Id=9856&lang=es>

Agencia Tributaria: Nuevos gravámenes temporales. Nuevo impuesto de solidaridad de las grandes fortunas. Modificación.

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/diciembre/Nuevos_gravamenes_temporales_Nuevo_impuesto_de_solidaridad_de_las_grandes_fortunas_Modificacion_de_determinadas_normas_tributarias.html

Agència Tributària Valenciana. (2023, Febrero). *Impuesto sobre Patrimonio*. <https://atv.gva.es/es/ipatrimoni>

Alcaide, S., Alcaide, S., & Alcaide, S. (2007, 20 septiembre). Hacienda estudia qué efecto tendría quitar el impuesto sobre el patrimonio. El País. https://elpais.com/diario/2007/09/21/madrid/1190373856_850215.html

Alcaide, S., Alcaide, S., & Alcaide, S. (2011, 29 mayo). Vara plantea recuperar el impuesto del Patrimonio. El País.
https://elpais.com/diario/2011/05/29/espana/1306620008_850215.html

Belinchón, F., Belinchón, F., & Belinchón, F. (2022, 4 diciembre). Nuevo impuesto a los ricos en España: los beneficios y las contrapartidas. Cinco Días.
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/02/economia/1670010109_503945.html

Bizkaiko Foru Aldundia. (2023, Febrero). *Impuesto sobre el Patrimonio (IP)*. <https://www.bizkaia.eus/es/web/educacion-tributaria/impuesto-sobre-el-patrimonio-ip->

Faes, I. (2022, 22 febrero). La agonía del Impuesto sobre Patrimonio: solo sobrevivirá en España, Suiza y Noruega. elEconomista.es.
<https://www.economista.es/economia/noticias/11629562/02/22/La-agonia-del-Impuesto-sobre-Patrimonio-solo-sobrevivira-en-Espana-Suiza-y-Noruega-.html>

Forján, E. (2022, 20 septiembre). España, único país con impuesto sobre el patrimonio en la Unión Europea: ¿qué pasa en el resto de Europa? Antena 3 Noticias.
https://www.antena3.com/noticias/economia/espana-unico-pais-impuesto-patrimonio-union-europea-que-pasa-resto-europa_202209206329c33560c19f00019bbba8.html

Gobierno de Aragón. (2023, Febrero). *Impuesto sobre el Patrimonio*. <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/impuesto-patrimonio#Requisitos>

Gobierno de La Rioja. (2023, Febrero). *Impuesto sobre el Patrimonio*. <https://www.larioja.org/tributos/es/tributos-cedidos/impuesto-patrimonio>

González, J. S., González, J. S., & González, J. S. (2013, 2 junio). El impuesto de Patrimonio se ligará al sistema autonómico. El País.
https://elpais.com/economia/2013/06/01/actualidad/1370118275_218755.html

Hacienda Navarra. (2023, Febrero). *Impuesto sobre el Patrimonio (IP)*.
http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Economia+y+Hacienda/Organigrama/Estructura+Organica/Hacienda/Informacion+Fiscal/Normativa+Fiscal/Impuesto+sobre+el+Patrimonio/

Junta de Castilla y León. (2023, Febrero). *Información básica del Impuesto sobre el Patrimonio*. <https://tributos.jcyl.es/web/es/informacion-tributaria/informacion-basica-impuesto-sobre.html>

Marcos, J., Sevillano, E. G., Marcos, J., Sevillano, E. G., Marcos, J., & Sevillano, E. G. (2012, 1 noviembre). Bauzá recupera el impuesto de Patrimonio que criticó. El País. https://elpais.com/politica/2012/11/01/actualidad/1351800087_020311.html

Pecharromán, X. G. (2023, 17 abril). Especial Declaración de la Renta 2022: El nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas. *elEconomista.es*.
<https://www.economista.es/declaracion-renta/noticias/12217060/04/23/especial-declaracion-de-la-renta-2022-el-nuevo-impuesto-sobre-las-grandes-fortunas.html>

Portal Tributario. (2023, Febrero). *Impuesto sobre patrimonio*.
<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/impuesto-sobre-patrimonio>

Sede Agencia Tributaria. (2023, Febrero). *Impuesto sobre el Patrimonio*. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/declaraciones-informativas-otros-impuestos-tasas/impuesto-sobre-patrimonio.html>

Servicios Tributarios del Principado de Asturias. (2023, Febrero). Guía del Impuesto sobre el Patrimonio. https://sede.tributasenasturias.es/sites/sede/default/es_ES/Que-quieres-hacer/Patrimonio/Guia-del-impuesto